

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 378

RAD. 765203184003-2023-00476-00. Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **YESID FERNANDO GONZÁLEZ GRISALES**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MARTHA LUCÍA GALLEGO MUÑOZ**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

Al indicar el correo electrónico de la parte demandada deberá seguir los derroteros trazados por la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, **STC 1733 de 2022**, se debe cumplir, entre otros, con estos requisitos, **declarar bajo la gravedad del juramento**, léase bien esto, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, **que el canal escogido pertenece a la demandada**, que es el que ella utiliza, **indicar cómo obtuvo esta información** y **ofrecer acreditación o prueba que ese corresponde a la demandada**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **YESID FERNANDO GONZÁLEZ GRISALES**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MARTHA LUCÍA GALLEGO MUÑOZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ADOLFO DOMINGUEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16249479 y la tarjeta de abogado No. 25791 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e26e009533ef0f36a6bd630a1a593a34045ed063735c80dc43ea87f110a93**

Documento generado en 18/10/2023 10:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>